

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

Por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE, Institución pública de Educación superior

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, Institución pública de Educación superior, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en especial en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 6 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, en el literal a, establece como objetivo de la educación superior y sus instituciones la de: *Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.* En el literal b, señala por el crecimiento del país y su población: *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.* En el literal e, propone: *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.* En el literal g, establece como objetivo de la educación superior y sus instituciones la de: *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*

El párrafo único, del artículo 62 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, establece que: *La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente ley.*

El artículo 7 de la Ley 30 de 1992, al definir los campos de acción de las instituciones y los programas, precisa que son: *El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.*

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

Reconociendo la existencia de la tipología a las *Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas*, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, les asigna autonomía que: *estará determinada por su campo de acción ... en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.* (subrayado en el texto original).

Sobre la autonomía en Instituciones de Educación Superior, la Sentencia C 337 de 1996 de la honorable Corte Constitucional, se expresa:

“Tratándose de la autonomía universitaria, el núcleo esencial de dicha garantía permite asegurar la cabal función de la universidad, requiriendo de su autonomía, la que se manifiesta en una libertad de auto-organización (darse sus propias directivas) y de auto-regulación (regirse por sus propios estatutos), siempre limitada por el orden constitucional, el orden público, el interés general y el bien común. La garantía institucional con respecto a la autonomía universitaria se torna pues, necesaria como una medida de protección a las instituciones de educación superior en orden a lograr un adecuado funcionamiento institucional, el cual es compatible con los derechos y garantías de otras instituciones que persiguen fines sociales. De esta manera, se busca proteger la garantía -autonomía universitaria- sin afectar, menoscabar ni desconocer los derechos involucrados, como lo son la educación, la libertad de cátedra, etc., los cuales deber ser protegidos en el desarrollo de las actividades universitarias.” (subrayado nuestro).

El artículo 74 de la Ley 30 de 1993, indica que el profesor ocasional es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año.

La Institución se encuentra en proceso de cambio de carácter académico. El Acta del 8 de abril del Consejo Académico, recomienda al Consejo Directivo la aprobación del proyecto de Acuerdo puesto a consideración mediante el Estatuto Profesorial.

En mérito de lo expuesto,

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
CONDICIONES GENERALES DEL ESTATUTO**

ARTÍCULO 1. EXPEDICIÓN. Expedir el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, Institución pública de educación superior, para regular las relaciones entre la Institución y los profesores vinculados a esta en los términos que se detallan a continuación.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto Profesoral, reglamenta las relaciones entre la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, y los profesores que estén adscritos, según sea la modalidad de vinculación presencial, virtual con apoyo en centros de tutorías locales, dual.

El Estatuto profesoral es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de la *Institución Universitaria UTEDE* de formación profesional técnica, tecnológica, universitaria; define, además, la escala de méritos señala las funciones, derechos, deberes de los profesores y determina las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro. Así mismo, trata lo relacionado con la evaluación, capacitación y desarrollo, promoción académica distinciones e incentivos, situaciones administrativas, régimen disciplinario, régimen de vinculación, habilidades e incompatibilidades, inspirado en los principios, misión, visión, políticas y objetivos establecidos en el Estatuto General de la Institución.

PARAGRAFO: Para programas con otras instituciones de educación superior, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, en consultoría, convenio, pasantías, proyectos de investigación, invitaciones de vinculación académica, se regirán por las normas internas o por las que se especifiquen en el convenio y en las respectivas resoluciones de avance de registro calificado, convenio, acuerdo de pasantía, proyecto de investigación, vinculación académica, extensión acordado y suscrito, y perdurarán por los plazos del mismo o la actuación del profesor, según tiempos definidos en uno y otro vínculo.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 3. NORMAS APLICABLES. El ejercicio de la función profesoral se rige además del presente Estatuto Profesoral, prioritariamente por lo contenido en la Constitución Política de Colombia, las leyes, normas nacionales y sentencias de las cortes, aplicables a la persona, su función y condición profesoral, aunque no estén expresamente señaladas en este estatuto.

Los ámbitos de aplicación de normas de jerarquía jurídica superior no requieren consideración en el contenido de este Estatuto, y se aplican desde el debido proceso, por las autoridades competentes.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DEL ESTATUTO, ACTOR PROFESOR Y PERFIL**

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. Son objetivos del Estatuto profesoral los siguientes:

- a. Establecer las condiciones y características del régimen de carrera profesoral de la Institución sobre la base de la estabilidad, la eficiencia, la responsabilidad, la igualdad de oportunidades en la Institución Universitaria *Unidad técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, y la evaluación del desempeño.
- b. Fijar criterios y mecanismos para estimular y promocionar a los profesores de la Institución.
- c. Definir la naturaleza del profesor, así como las categorías del escalafón.
- d. Establecer criterios de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los profesores en busca de la calidad académica en los procesos misionales.
- e. Fijar los criterios para evaluar, clasificar y ascender a los profesores en el escalafón.
- f. Establecer las condiciones del régimen de vinculación y exclusión de los profesores en el escalafón de la Institución.
- g. Establecer los derechos y deberes de los profesores.
- h. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión profesional fundamentada en los principios generales de la libertad de cátedra, de investigación, la enseñanza y el aprendizaje.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 5. CLASIFICACION DEL PROFESOR, SEGÚN EL TIPO DE VINCULACION. De acuerdo con el tipo de vinculación, los profesores de la Institución Universitaria *Unidad técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, pueden ser:

- a. Vinculación por nombramiento en la planta de personal de profesores de tiempo completo y de medio tiempo.
- b. Vinculación especial de invitado, experto, invitado nacional o internacional, emérito
- c. Vinculación de Tiempo Completo Ocasional
- d. Vinculación de Tiempo Completo Equivalente.
- e. Vinculación por hora cátedra.

ARTÍCULO 6. ACTOR PROFESOR. DEFINICION DE LA VINCULACIÓN.

Son participantes de la Institución Universitaria *Unidad técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, en calidad de participante profesor de la formación:

a) Por ***vinculación por nombramiento en la planta de personal de profesores de tiempo completo y de medio tiempo***, que se convierten en profesionales en régimen de carrera y escalafón profesoral de méritos, siendo estos, persona natural, con formación profesional de pregrado y de postgrado, inscrita en el escalafón profesoral de la Institución, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto. Su vinculación se hace por concurso público de méritos y mediante nombramiento, al completar el período de prueba, luego de superado el concurso de méritos y desarrollo de actividades propuestas en el plan de trabajo adoptado para el concurso y evaluación al final de los doce (12) meses de trabajo en prueba.

b) Por ***vinculación especial de invitado, experto, invitado nacional o internacional, emérito***.

- i. **Invitado.** Persona natural colombiano o extranjero, con formación postgradual o altamente especializada, vinculado a un centro de excelencia investigativa a una institución de educación superior, o miembro de un sector de transformación productiva de clase mundial, no inscrito en el escalafón de la Institución y que, de acuerdo con sus excepcionales calidades académicas, se vincula a la institución para un período académico, con tiempos de dedicación parcial y ocasional por períodos, módulos o seminarios.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- ii. **Experto.** Personas que, sin poseer título profesional universitario, son requeridas por la Institución Universitaria, para desarrollar una actividad académica específica, gracias a sus especiales competencias en ella. Su contratación se hará, (*intuitu personae*), mediante solicitud motivada de la Vicerrectoría con estabilidad relativa por períodos determinados y en consonancia con la trayectoria y experiencia en el área específica.
- iii. **Invitado nacional - internacional.** Tal como quedó definido en el Manual de Contratación, (Acuerdo 093 de 2021), o el que lo modifique o sustituya, son invitados internacionales, los que se contratan de forma directa, en razón a la especialización y calidades del profesor investigador. Las normas generales de la contratación directa, además de las ya señaladas en el Proyecto Educativo Institucional PEI y en el Estatuto Profesorial, para este tipo de vinculación en particular, serán:
 - 1. Antes de realizar cualquier compromiso con un profesor invitado internacional, la Vicerrectoría Académica, debe informar por escrito a la Secretaría General sobre la intención de vinculación, anexando fotocopia del Pasaporte, la Visa Vigente y la Cédula de Extranjería, para verificar si el profesor está habilitado para laborar en Utedé. La secretaria general, está en la obligación de informar a Migración Colombia la vinculación y el retiro de los profesores internacionales, como máximo 15 días calendario posterior al ingreso y retiro. El registro de tipo y número de identificación de los profesores internacionales es la Cédula de Extranjería.
 - 2. La vinculación contractual se realiza por una de las siguientes situaciones: 1. Visitante Técnico. 2. Visa Temporal TP12, para asistir o participar, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, capacitación empresarial. 3. Visa Temporal TP13, brindar asistencia técnica especializada. 4. Visa Temporal TP15, miembro de los Estados parte de Mercosur y sus Asociados que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional y solicite residencia temporal en el marco del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados parte del Mercosur, Bolivia y Chile. La vigencia de la Visa Temporal TP terminará si el extranjero se ausenta del país por un término superior a ciento ochenta (180) días continuos.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

3. Visitante Técnico. La Resolución 4700 de 2009, en el artículo 20, en el literal c, establece la categoría de Visitante Técnico, exigiendo para el otorgamiento de visado en Colombia:

- Carta de responsabilidad de la entidad pública o privada en la que justifique la urgencia del servicio técnico requerido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2622 de 2009 los cuales modificaron, respectivamente, los artículos 43 y 44 del Decreto 4000 de 2004.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante, excepto cuando corresponda a entidad pública.
- Fotocopia o información electrónica de los respectivos pasajes de salida del país.

iv. **Emérito.** Persona natural colombiano, que tuvo vinculación como profesor de planta, o desempeño como directivo o administrativo que, durante su trayectoria en la institución, se haya destacado por ser profesional de desempeño excepcional, y que, aunque llegó a la edad de retiro forzoso, se llama para desarrollar una actividad en investigación, extensión universitaria o docencia.

c) Por Vinculación Ocasional. Persona natural colombiano o extranjero, con formación postgradual o altamente especializada, vinculado al desarrollo de actividades académicas formativas de investigación y extensión universitaria, que reúne el perfil de un grupo de módulos de una red académica identificada, por lo que se requiere un tiempo completo de 40 horas semanales, que no pertenezca a la planta profesoral por no haber hecho su vinculación mediante concurso de méritos y período de prueba superado, por lo tanto no inscrito en el escalafón profesoral, pero que la planta de personal global cuenta con plazas para su vinculación, en todo caso tendrá en cuenta el marco legal que el Gobierno Nacional establezca y la normatividad interna de la Institución sobre el particular (Estatuto profesoral).

d) Por **Vinculación Tiempo Completo Equivalente.** La vinculación por tiempo completo equivalente es para el desarrollo de actividades únicamente académicas de formación, y no requiere que la planta de personal global cuente con plazas para su vinculación.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

La vinculación, en ambos casos, se hace por períodos inferiores a un año, según la demanda que la Red Académica identificó, los módulos encargados y el curso aperturado en el marco del registro calificado vigente, o los proyectos que generaron su vinculación.

e) Por **vinculación hora cátedra**. Es una persona natural con formación profesional o experto, no inscrita en el escalafón de la Institución, que, de acuerdo con las necesidades de servicio de la Institución Universitaria, se requiere para un período académico con tiempos de dedicación parcial hasta 26 horas semanales. Su vinculación se hace por el período de duración del semestre, según la demanda que la Red Académica identificó, los módulos encargados, el curso aperturado en el marco del registro calificado vigente, o los proyectos que generaron su vinculación.

La vinculación de profesores se ajusta a lo contenido en la Sentencia C-006 del 18 de enero de 1990 emitida por la Corte Constitucional. Las precisiones de la Corte, aplicables a todas las IES, reúnen la normatividad laboral que debe considerarse en todos los casos de vinculación, reiterando lo siguiente:

- 1) Toda vinculación laboral a una IES, tanto de docencia de planta como de cátedra, obliga a que la institución realice los respectivos aportes a la seguridad social de los docentes.
- 2) La vinculación de los profesores de hora cátedra debe hacerse imperativamente a través de acto administrativo por el período académico (reiteración de la sentencia de la Corte Constitucional C-006-1996 y C-517-1999). Estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los ocasionales. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento o Estatuto Profesoral.
- 3) Cuando una IES genera un contrato independiente por cada período académico por períodos de cinco meses al semestre (o los dos tradicionales semestres académicos al año), no debe asumirse que esto significa que haya un vínculo laboral ininterrumpido.
- 4) La vinculación de un profesor de hora cátedra al sistema de seguridad social, incluso cuando su ingreso sea inferior al de un salario mínimo legal vigente, tiene que

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

hacerse, por lo menos, por el monto del salario mínimo. Bien señala el fallo que las disposiciones del sistema de seguridad social han dispuesto que la cotización al sistema de pensiones debe realizarse por cada mensualidad y sobre una base que no puede ser inferior al salario mínimo legal”. Quienes perciban menos de esa suma pueden ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de completar la cotización que les haga falta, de acuerdo con lo previsto en la ley.

- 5) Para la Corte en los eventos de profesores hora cátedra, vinculados con contrato de trabajo con una baja intensidad horaria, implica disponibilidad del docente para el ejercicio de otras actividades laborales al servicio de otros empleadores o de manera independiente.

ARTÍCULO 7. PERFIL DEL PROFESOR. Para lograr una formación integral en el estudiante, así como el desarrollo de los procesos de investigación, formación, extensión y proyección social, coherentes con la misión y las políticas de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, el profesional que se inserta como profesor debe poseer características especiales donde se destacan fundamentalmente los siguientes aspectos:

7.1. Actitud para apoyar procesos de formación.

- a. Para profesionales no docentes, poseer experiencia calificada y avalada por el sector productivo, en el marco de su profesión de pregrado, postgrado y educación continuada, acorde con el trayecto profesional construido.
- b. Para profesionales docentes, acreditar experiencia como profesor en educación superior o certificaciones universitarias de pregrado, postgrado y de educación continuada sobre el trayecto docente construido.
- c. Poseer conocimiento en enfoques metodológicos, soluciones y en general sistemas de la producción y paradigmas de la investigación y el desarrollo del sector, que se aplican en la disciplina profesional y el trabajo personal y laboral particular y en las disciplinas auxiliares pertinentes al suyo, para el tratamiento integral del fenómeno laboral y profesional susceptibles a ser aplicados en el medio educativo.
- d. Conocer y poner en práctica estrategias de solución de problemas con miras al
- e. ejercicio de la enseñanza.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- f. Para profesionales no docentes, participar de los cursos de inserción en docencia, de didáctica y pedagogía, para la buena marcha personal de la profesión docente en inserción.
- g. Conocer la sustentación de su quehacer docente, propio o en inserción, en el marco general legal y operativo del país y de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*.
- h. Aplicar herramientas para la planificación de la acción enseñabilidad de los procesos de aprendizaje sobre la base del conocimiento profesional, social y cultural del medio y de los participantes a formar.
- i. Utilizar apropiadamente la información recogida y sistematizada del entorno en la práctica pedagógica cotidiana.
- j. Impulsar en los participantes del proceso de aprendizaje, los principios, las estructuras y las formas de construcción, creación y recreación de las competencias y la investigación, gestión cultural y conocimientos que las sustentan.
- k. Estimular el pensamiento lógico, crítico, reflexivo y creador en los participantes de su aprendizaje.
- l. Usar eficiente y creativamente los diversos recursos técnicos y tecnológicos a su alcance en la programación de las actividades del aprendizaje que se propone y que debe lograr.
- m. Demostrar habilidad y creatividad para favorecer la interacción de los participantes de su aprendizaje, en las diferentes actividades.
- n. Poner en desarrollo prácticas con los elementos científicos y psicodidácticos, propios de su especialidad, sector productivo, gramática profesional, que le permitan fundamentar y ejercer su acción formativa.
- o. Proporcionar información acerca de los niveles de competencia del participante de la formación a través de interacciones, que afirmen su autoestima y contribuyan a su desarrollo personal.
- p. Promover la coevaluación, heteroevaluación y autoevaluación en el participante de su formación, como forma de avanzar y hacerse consciente de su propio proceso de aprendizaje y procurar la mejora cualitativa de su concepción y práctica de evaluación a través de una reflexión autocrítica.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

7.2. Actitud para ser.

- a. Encaminar sus acciones hacia la autorrealización personal en ejercicio de la propia voluntad, creatividad y libertad responsable, hacia el cumplimiento de las propias metas.
- b. Demostrar flexibilidad para acoger y procesar ideas, opiniones y propuestas de los demás en mejoraría de su desempeño.
- c. Trabajar en equipo con espíritu de cooperación.
- d. Reflexionar autocríticamente sobre su concepción y práctica educativa, para evaluar el impacto social del servicio de su profesión en la inserción como formador en la educación superior.
- e. Poseer apertura al cambio manteniendo su convicción frente a los valores trascendentes.
- f. Mantener un espíritu de superación ante las adversidades y proactiva ante los retos.
- g. Demostrar sensibilidad afectiva.
- h. Desempeñarse con autonomía personal, e iniciativa en la reflexión e indagación continua.
- i. Asumir una actitud abierta ante las opiniones de los demás, argumentando los desacuerdos y construyendo con nueva información, nuevos puntos de vista.
- j. Asumir el desafío de una actualización profesional permanente a lo largo de la vida.

7.3. Actitud para aprender.

- a. Reconocer sus habilidades, dificultades y ritmos para el aprendizaje.
- b. Trabajar en la capacidad de obtener, procesar, filtrar, aplicar y reconstruir la información, para construir nuevos aprendizajes.
- c. Ser capaz de articular lo concreto y lo abstracto, la práctica y la teoría en su proceso de pensamiento.
- d. Investigar de manera permanente para alimentar la práctica y la reflexión.
- e. Reconocer la función social del conocimiento en relación con los procesos y proyectos históricos, culturales, económicos, políticos, sociales, ambientales, es decir sostenibles.
- f. Poseer un conocimiento básico de una segunda lengua que le facilite acceder a competencias de la globalización.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

7.4. Actitud para emprender.

- a. Aprender a emprender hacia la búsqueda de la innovación y la creatividad.
- b. Compaginar y lograr equilibrio entre el proyecto profesional y laboral con su propio proyecto de vida en permanente construcción para garantizar compromiso con la enseñabilidad.
- c. Coadyuvar a construir el desarrollo cultural, social y económico de la región y el país.
- d. Redescubrir el espíritu emprendedor de los seres humanos, base del desarrollo de la humanidad.

**CAPITULO III
CLASIFICACIÓN DE CARRERA PARA PARTICIPANTES – FORMADORES**

ARTÍCULO 8. PERSONAL PROFESORAL. El profesor es el profesional nombrado o contratado como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, o en situaciones de administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN PROFESORAL. El régimen profesoral se consignará en este Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN PROFESORAL. La Institución tiene como únicos voceros profesorales de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

Los profesores o participantes – formadores en régimen de carrera de mérito, se clasifican en el escalafón, según las siguientes categorías: Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular.

ARTÍCULO 11. PROFESOR AUXILIAR. Los requisitos para la inclusión, condiciones de permanencia y promoción por mérito, en esta categoría y dedicación, son:

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

11.1. Inclusión.

- a. Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos en el perfil profesional de la Red de Conocimiento e investigación para el cual se postuló y haber concluido satisfactoriamente el período de prueba.
- b. Poseer título de Pregrado en el perfil profesional de la Red de Conocimiento e investigación para el cual se postuló y haber iniciado estudios de posgrado.

11.2. Condiciones de permanencia.

- a. El profesor debe cumplir con las funciones docentes y de investigación o de extensión que le fuesen asignadas. En ambos casos, estará bajo la orientación de un profesor titular o asociado, designado por la Vicerrectoría Académica.
- b. Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas.
- c. Para fines de promoción, el profesor deberá permanecer en la categoría como mínimo dos (2) años.
- d. Obtener en la prueba anual de evaluación del mérito de carrera, los puntajes mínimos por productos académicos, en las condiciones y variedades que establezca y reglamente el Consejo Académico.
- e. Las condiciones de permanencia incluyen la formación posgradual, que será factor de la evaluación de desempeño para paso a la siguiente categoría del escalafón.

11.3. Promoción.

- a. Junto con el año de prueba y como requisito para la promoción a profesor asistente, el profesor deberá acreditar el título de Maestría.
- b. Obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico, que consulte las evaluaciones anuales de mérito realizadas durante su permanencia en la categoría y según los criterios que se establecen tanto en el presente Estatuto como en la reglamentación, que para el efecto expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 12. PROFESOR ASISTENTE. Los requisitos para la inclusión, condiciones de permanencia y promoción por mérito, en esta categoría y dedicación, son:

12.1. Inclusión.

- a. Haber sido seleccionado mediante concurso de mérito, clasificándose aquí por las certificaciones expuestas en el perfil profesional de la Red de Conocimiento e

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

investigación para el cual se postuló al momento del concurso y haber concluido satisfactoriamente el período de prueba, o haber sido promovido de la categoría de Profesor Auxiliar.

- b. Poseer título de Maestría.

12.2. Condiciones de permanencia.

- a. Liderar acciones de codirección, investigador principal, asociado, o dirigir un grupo de investigación avalado institucionalmente, reconocido por la comunidad académica o las instancias nacionales e internacionales de acreditación de la investigación.
- b. Mantener una oferta actualizada de los cursos en que participe, en consonancia con las necesidades de formación de la Red de conocimiento e investigación a la que se postuló o la Sede regional, centro de tutoría y apoyo a la formación virtual o dual en la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*.
- c. Actuar como director de:
 - i. Trabajos de grado y tesis de especialista en el área de su conocimiento.
 - ii. Lector jurado en trabajos de tesis de posgrado.
 - iii. Dirigir trabajos de grado o final de curso en la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*.
 - iv. Asistir a procesos de aceleración o consecución de patentes, registros de derechos de autor, clasificación de nuevas variedades, o director de equipos de prototipado a registrar.
- d. Realizar oportunamente las evaluaciones de pares que se le encomienden.
- e. Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la Institución.
- f. Obtener evaluación anual de mérito aprobatoria, realizada por la Vicerrectoría Académica, según reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico. Tres evaluaciones no aprobatorias serán causal de terminación del nombramiento de vinculación según procedimiento de este Estatuto.
- g. Para fines de promoción, el profesor deberá permanecer en la categoría como mínimo dos (2) años.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- h. Al finalizar el tiempo máximo de permanencia en esta categoría, y según los resultados de la evaluación integral, el Profesor Asistente, deberá solicitar la promoción a Profesor Asociado.

12.3. Promoción.

- a. Para continuar en el régimen de carrera profesoral en la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, al finalizar el tiempo máximo de permanencia en esta categoría, y según los resultados de la evaluación integral, el Profesor Asistente, deberá cumplir con los requisitos de inclusión en la categoría de Profesor Asociado.
- b. Obtener los puntajes mínimos por productos académicos en las condiciones y variedades que establezca el Consejo Académico.
- c. Obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico, que consulte las evaluaciones anuales de mérito realizadas durante su permanencia en la categoría y según los criterios que se establecen tanto en el presente Estatuto como en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.
- d. Las condiciones de permanencia incluyen la formación posgradual, que será factor de la evaluación de desempeño para paso a la siguiente categoría del escalafón.

ARTÍCULO 13. PROFESOR ASOCIADO. Los requisitos para la inclusión, condiciones de permanencia y promoción en esta categoría y dedicación, son:

13.1. Inclusión.

- a. Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos en el perfil profesional de la Red de Conocimiento e investigación para el cual se postuló y haber concluido satisfactoriamente el período de prueba. Para continuar en el régimen de carrera profesoral en la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, al finalizar el tiempo máximo de permanencia en esta categoría, y según los resultados de la evaluación integral, el Profesor Asociado, deberá cumplir con los requisitos de inclusión en la categoría de Profesor Titular.
- b. Acreditar la iniciación de estudios en PhD o Doctorado equivalente. Si los estudios de doctorado están en curso o lograron titulación internacional deberá haber logrado homologación ante el Ministerio Educación Nacional, o tramitarlo al final de los estudios, requisito para mantenerse en la categoría.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- c. Acreditar trayectoria investigativa o de creación e interpretación artística, y producción académica reconocida en los términos que para este efecto establezca la reglamentación del Consejo Académico.
- d. Para quienes ingresan por concurso, poseer experiencia profesoral en maestrías o investigativa en grupos acreditados, por un período mínimo equivalente a dos (2) años.

13.2. Condiciones de permanencia.

- a. Dirigir o liderar proyectos de investigación.
- b. Mantener una oferta actualizada en los cursos en que participe, en consonancia con las necesidades docentes en el perfil profesional de la Red de Conocimiento e investigación para el cual se postuló y a la que está adscrito y de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*.
- c. Dirigir tesis de postgrado, en carácter de invitado o en programas propios de la Institución.
- d. Realizar oportunamente las evaluaciones de pares que se le encomienden.
- e. Ser tutor de los Profesores Auxiliares y Asistentes que se le asignen.
- f. Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la Institución.
- g. Para fines de promoción, el período mínimo de permanencia en esta categoría es de tres (3) años.
- h. Obtener los puntajes mínimos por productos académicos en las condiciones y variedades que establezca el Consejo Académico.
- i. Obtener evaluación anual aprobatoria, realizada por la Vicerrectoría Académica, según reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico. Tres evaluaciones consecutivas no aprobatorias serán causal de terminación del nombramiento.

13.3. Promoción.

- a. Obtener una evaluación integral aprobatoria de su desempeño académico, según los criterios que se establecen en el presente Estatuto, y según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico.
- b. Haber dirigido tesis de postgrado, si el programa correspondiente existiese en la

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- Institución, o en carácter de invitado por otra institución de educación superior. De lo contrario, haber sido jurado en tesis de Maestría o Trabajos de Especialidad en el área a la que está adscrito. Este requisito será indispensable para su promoción.
- c. Al cumplir el tiempo mínimo de permanencia en esta categoría y según los resultados de la evaluación mérito, y si satisface los requisitos de inclusión en la categoría de Profesor Titular, el Profesor Asociado podrá, si así lo desea, solicitar su promoción a tal categoría.
 - d. Para la promoción a Profesor Titular se requerirá de una evaluación especial en los términos establecidos por el presente Estatuto. Si ésta coincide con el tiempo previsto para la evaluación requerida para la renovación de nombramiento, podrá sustituirla.
 - e. El Profesor Asociado podrá permanecer en esta categoría indefinidamente, siempre y cuando cumpla con las condiciones de permanencia.

ARTÍCULO 14. PROFESOR TITULAR. Los requisitos para la inclusión y condiciones de permanencia en esta categoría y dedicación son:

14.1. Inclusión.

- a. Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos en el perfil profesional de la Red de Conocimiento e investigación para el cual se postuló y haber concluido satisfactoriamente el período de prueba. Para continuar en el régimen de carrera profesoral en la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, al finalizar el tiempo máximo de permanencia en esta categoría, y según los resultados de la evaluación integral.
- b. Acreditar título de PhD o Doctorado equivalente.
- c. Acreditar, para los últimos cinco (5) años, trayectoria investigativa o de creación e interpretación artística, y producción académica, en los términos que para este efecto establezca la reglamentación del Consejo Académico.
- d. Haber dirigido o estar dirigiendo Tesis de Doctorado. Si la inclusión es por promoción, este requisito estará sujeto a la existencia en la región de programas de doctorado en el área. En caso contrario, haber dirigido Tesis de Maestría o Trabajos de Especialidad en el área de adscripción.
- e. El profesor deberá presentar una conferencia magistral pública en evento académico nacional.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

14.2. Condiciones de permanencia.

- a. Dirigir proyectos de investigación.
- b. Mantener una oferta actualizada en los cursos en que participe, en consonancia con las necesidades de formación, investigación y vinculación con la comunidad en el perfil profesional de la Red de Conocimiento e investigación para el cual se postuló.
- c. Dirigir Tesis de Doctorado, si el programa correspondiente existiese en la Institución o por invitación de otra IES. En caso contrario, dirigir Tesis de Maestría o Trabajos de Especialidad.
- d. Realizar oportunamente las evaluaciones de pares que se le encomienden.
- e. Ser tutor de los Profesores Auxiliares, Asistentes y Asociados que se le asignen.
- f. Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la Institución.
- g. estatuto y demás normas internas de la Institución.
- h. Se realizará una evaluación integral, según los criterios que se establecen en el
- i. presente Estatuto, y según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico. Si la evaluación integral es sobresaliente el profesor podrá permanecer indefinidamente en esta categoría y dedicación. La permanencia indefinida deberá ser reconocida por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Los profesores Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular, que, en el momento de entrada en vigencia del presente estatuto, ostentan tales categorías, mantendrán las condiciones iniciales *intuitio personae* de su vinculación y no estarán sujetos a las condiciones de inclusión, permanencia y promoción señaladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, los profesores Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular, que en el momento de entrada en vigencia del presente estatuto, ostentan tales categorías, podrán solicitar promoción en los términos del presente estatuto, debiendo la institución, garantizar las condiciones financieras y económicas para la calificación postgradual e investigativa en condiciones especiales para ellos, según las demandas de las áreas requeridas para la alta calidad académica de la Red de Conocimiento e investigación para el cual se postuló y en los que se encuentran adscritos.

PARÁGRAFO 3. El Plan de formación de carrera y los planes de inversión Institucionales, tendrán como primera prioridad, la garantía de las condiciones de calificación postgradual

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

e investigativa de los profesores Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular, que en el momento de entrada en vigencia del presente estatuto se encontraban vinculados.

PARÁGRAFO 4. Los profesores vinculados en calidad de Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular, que en el momento de entrada en vigencia del presente estatuto tienen escalafón vigente y que soliciten promoción en los términos de este estatuto, al lograr las condiciones especiales de apoyo financiero y económico para calificación posgradual e investigativa institucional, entrarán al régimen de inclusión, permanencia y promoción definidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 15. ETAPAS DEL CONCURSO PROFESORAL. El concurso público para vinculación de profesores contará con las siguientes etapas:

- a. Convocatoria
- b. Inscripciones
- c. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección
- d. Conformación de lista de elegibles
- e. Período de prueba

ARTÍCULO 16. PARTICIPANTE EN EL CONCURSO. En el concurso para proveer las plazas vacantes de la planta de profesores con primer nombramiento y período de prueba, podrán participar personas ajenas o vinculadas a la Institución, siempre que acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 17. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de iniciarse las inscripciones, podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por quien la haya suscrito.

Una vez iniciada la inscripción de aspirantes no podrán cambiarse sus bases, salvo en aspectos de sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

La convocatoria será suscrita por el Rector de la Institución.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 18. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para los concursos de selección de profesores deberá contener la siguiente información:

- a. Clase de concurso
- b. Fecha de fijación
- c. Número de la convocatoria
- d. Medio de divulgación
- e. Identificación del empleo y categoría
- f. Número de empleos por proveer
- g. Asignación básica salarial
- h. Ubicación orgánica y geográfica del empleo
- i. Área de conocimientos y funciones
- j. Requisitos de estudio y de experiencia de acuerdo con los perfiles requeridos
- k. Término y lugar para las inscripciones
- l. Fecha de los resultados de las inscripciones
- m. Clases de prueba
- n. Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas
- o. Carácter de las pruebas: eliminatoria o clasificatoria
- p. Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias y valor en porcentuales de cada una de las pruebas dentro del concurso.
- q. Duración del período de prueba
- r. Firma del Representante Legal.

ARTÍCULO 19. DIVULGACIÓN. La convocatoria y las ampliaciones de los términos para inscripción, se dará a conocer a través de los medios de comunicación de amplio cubrimiento, por lo menos con un aviso diario durante tres (3) días.

En todo caso, el aviso de convocatoria de los concursos de selección de profesores se fijará en un lugar visible de acceso a la entidad y de concurrencia pública, con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación de la inscripción de los aspirantes.

ARTÍCULO 20. DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción se hará personalmente dentro del término previsto en la convocatoria y en el aviso de ampliación, si la hubiere, durante jornadas laborales completas. Este término no será inferior a tres (3) días hábiles.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 21. DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en la oficina de Secretaría General, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. A la solicitud de inscripción, el aspirante deberá anexar los certificados que acrediten sus estudios y experiencia, estos últimos deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados.
- b. Al recibo del formulario de inscripción, se deberá consignar en el formato que se establezca y en el orden que corresponda, el nombre y el documento de identidad del aspirante y el número de folios aportados.
- c. Las inscripciones se cerrarán una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para esta etapa del proceso, el Profesional de la oficina de personal y el Rector o su delegado, verificarán que el registro corresponda a una numeración continua y que este haya sido debidamente diligenciado y lo cerrarán con sus firmas. Copia de este registro será fijado en la primera hora hábil del día siguiente a aquel en que se cerró las inscripciones, en un lugar de la entidad visible al público, en donde permanecerá hasta la fecha prevista para la aplicación de la primera prueba. De lo anterior, deberá dejarse constancia escrita en el mismo formato con la firma del profesional de la oficina de personal.
- d. Cuando en cualquiera de las convocatorias no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acrediten los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripción por un término igual al inicialmente previsto y el correspondiente aviso deberá publicarse y divulgarse como lo contempla el presente acuerdo. Si agotado este procedimiento no se inscribiere ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por quien suscribió la convocatoria.
- e. Luego del cierre de las inscripciones el profesional de la oficina de personal verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, elaborará y firmará la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos para no ser admitido. Esta lista deberá ser fijada en un lugar visible de acceso a la entidad y de concurrencia pública en la fecha prevista para el efecto en las convocatorias y permanecerá allí hasta la fecha de aplicación de la primera prueba.
- f. Las reclamaciones que formulen los aspirantes inscritos no admitidos a concurso serán resueltas en primera instancia por el profesional de la oficina de Secretaría General y en segunda instancia por la Comisión de Personal Profesional.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 22. INHABILIDAD PARA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes que no aprobaran un concurso quedarán inhabilitados durante un (1) año para inscribirse en la Institución, que requiera iguales o superiores requisitos.

ARTÍCULO 23. DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto a las calidades o perfil requeridos para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de los profesores.

PARÁGRAFO. La elaboración y desarrollo de las pruebas están a cargo, diseño y formulación de la Institución Universitaria Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE, pueden ser contratadas por el Rector con personas naturales o jurídicas idóneas para realizarlas o acogerse a las dispuestas en el Estado en especial las del Servicios Nacional de Pruebas.

ARTÍCULO 24. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados del Concurso, se conformará una lista de elegibles con vigencia de un año, la cual incluirá los aspirantes que hayan aprobado el mismo, en estricto orden de mérito. La provisión de las plazas profesoras objeto de convocatoria, será efectuada a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente. Esta lista deberá publicarse en los mismos sitios de la entidad en donde se fijaron los demás actos que se surtieron dentro del proceso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales, tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores en los términos señalados en el artículo 2 del numeral 3 de la Ley 403 de 1997, si la situación persiste la designación se hará a discrecionalidad del Rector.

ARTÍCULO 25. INICIO Y FINAL DEL PERIODO DE PRUEBA. Con base en la conformación de la lista de elegibles resultado del concurso de méritos para selección del personal profesoral, se inicia el período de prueba que tendrá una duración máxima de un año, iniciándose y con efectos fiscales, en el siguiente período académico del calendario institucional, para no generar perturbación en la secuencia de la formación de

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

estudiantes para cada programa objeto de la selección de profesores y de la Red académica que apoyara el profesional en período de prueba. El final del mismo se entenderá al lograr el 100% de los objetivos del proyecto comprometido en el concurso de méritos, y recibir el paz y salvo a satisfacción.

**CAPITULO IV
DEL ESCALAFÓN Y COMISIÓN PROFESORAL**

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DE ESCALAFÓN DE PERSONAL PROFESORAL. Se entiende por escalafón, el sistema de clasificación de los profesores de carrera de Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE* fundamentado en su preparación académica, experiencia y desempeño docente, laboral, investigativo y producción Intelectual.

ARTÍCULO 27. PRIMER NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DE PRUEBA. Todo primer nombramiento como profesor de planta, se hará por el término de doce (12) meses, tiempo durante el cual, el profesor deberá:

- a. Completar el proyecto de investigación, vinculación con la comunidad por extensión y formación en una red académica según su perfil profesional.
- b. Recibir el beneplácito de cumplimiento del proyecto, por satisfacción de los objetivos, actividades y productos comprometidos en el concurso de méritos.
- c. Solicitar su ingreso al escalafón, ante la Comisión de Personal Profesional en la categoría que corresponda.
- d. Presentar la evaluación de desempeño con calificación satisfactoria, para los procesos de investigación, extensión y formación.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS DE INGRESO EN EL ESCALAFÓN. Para ingresar al escalafón de la Institución, se requiere:

- a. Recibir el beneplácito de cumplimiento del proyecto, por satisfacción de los objetivos, actividades y productos comprometidos en el concurso de méritos.
- b. Presentar la solicitud ante la Comisión de Personal Profesional, para su admisión en la categoría para la que concursó, o la que sobreviene durante el año de período de prueba.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- c. Presentar el plan de trabajo académico, refrendado por el líder de la Red de conocimiento e investigación a la que se vinculó con el concurso.

ARTÍCULO 29. INSCRIPCIÓN EN CARRERA. La Comisión de Personal Profesor, mediante comunicación suscrita por los miembros, recomienda al rector, expedir el acto administrativo de incorporación definitiva del profesor con inscripción en el escalafón.

PARAGRAFO 1: Cuando por razones de retiro del Escalafón, recomendado al rector por la Comisión de Personal Profesor, por las razones que se definen en este Estatuto o en la Ley, se deba proceder a la anulación de la inscripción, también procederá la comunicación suscrita por los miembros de la Comisión de autorizar la desinscripción o desescalafonamiento.

PARAGRAFO 2. Los profesores de planta serán notificados previo concurso público de méritos, mediante Resolución Rectoral, en la cual deberá constar para efectos salariales, la categoría y dedicación.

PARAGRAFO 3. Comunicado el nombramiento, el profesor dispondrá de diez (10) días hábiles, para manifestar su aceptación y de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo; el término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días, cuando medie justa causa. A juicio del Rector, vencidos estos términos sin que el profesor haya manifestado su aceptación por escrito o haya tomado posesión, se tendrá como vacante el empleo.

ARTÍCULO 30. REGLAS SOBRE PROMOCIONES. Para las promociones de que trata este Estatuto, se observarán las siguientes reglas:

1. En el cumplimiento del requisito de tiempo para las diferentes promociones no se contará el tiempo de las licencias no remuneradas, las Comisiones de Servicio para desempeñar cargos administrativos o directivos, o para el desempeño de funciones de investigación, extensión o docencia en otras instituciones de educación superior o ajenas a la educación superior.
2. La promoción rogada de los profesores de carrera se hará al completar el tiempo mínimo de permanencia en la categoría a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad profesoral, investigativa y de gestión cultural.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

3. La promoción automática de los profesores de carrera se hará al completar el tiempo máximo de permanencia en la categoría a petición del interesado o no, por la Comisión de Personal Profesor, sobre la base de la producción académica y de los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad profesoral, investigativa y de gestión cultural.
4. La promoción a Profesor Asistente, Profesor Asociado, Profesor Titular, será otorgada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN PROFESORAL. La evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es examinar el desempeño de los profesores en todas sus funciones, de tal manera que si hubiera fallas en éste, se puedan detectar y corregir oportunamente.

Todos los profesores escalafonados, serán evaluados anualmente y de manera integral:

- a. Al terminar el período de prueba inicial.
- b. Al finalizar cada año, luego del nombramiento en propiedad en todas las categorías.
- c. Cuando solicite promoción.

Los resultados de la evaluación serán la base para la permanencia y las promociones. El Consejo Académico reglamentará periódicamente, las evaluaciones de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta la productividad académica en docencia, investigación y extensión.

Todas las evaluaciones se realizarán por las instancias que se describen en el presente artículo y examinarán todas las funciones desarrolladas por el profesor. El Consejo de Académico velará porque la evaluación y la comunicación de resultados se realicen en tiempo oportuno.

El proceso de consolidación de las evaluaciones integrales para finalizar el período de prueba inicial, al finalizar cada año, para la promoción, será iniciado por el líder de la Red de Conocimiento o investigación a la que pertenece, o del coordinador de sede regional, con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento del período. Es responsabilidad del Vicerrector Académico velar por el cumplimiento de este proceso.

PARAGRAFO 1. El Rector o su delegado, con base en el proceso de evaluación respectiva, dictará el acto administrativo según las siguientes circunstancias:

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- a. Para autorizar o no el nombramiento en propiedad, por superación de la evaluación del período de prueba.
- b. Para autorizar o no la promoción a la siguiente categoría, según evaluación de superación.

La resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período de prueba o de superada la evaluación de promoción.

PARAGRAFO 2. Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el cual deberá ser resuelto en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida sobre el nombramiento en propiedad o la promoción, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría por el período correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de los responsables de tal demora.

PARAGRAFO 3. Las evaluaciones de período de prueba se efectuarán por la Comisión de Personal Profesor, conformada de la manera prevista en este Estatuto.

PARAGRAFO 4. Las evaluaciones anuales serán realizadas por la Vicerrectoría Académica, con apoyo de pares académicos, en concordancia con la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 5. Para la promoción a otra categoría, la evaluación integral la efectuará una comisión conformada por la Vicerrectoría Académica y dos profesores Asistentes o Asociados, nombrados por el Consejo de Académico.

ARTÍCULO 32. ESTABILIDAD PROFESORAL. Los profesores en régimen de carrera están amparados por el escalafón y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo en el período de prueba.

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO. Todo profesor de Tiempo Completo y Medio Tiempo, y los que se nombren en carácter de tiempo completo o medio tiempo ocasional, deben estar vinculados a las funciones de docencia, investigación, extensión

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

y proyección social, siendo la docencia una de ellas y el tiempo máximo correspondiente es de veintiséis (26) horas semanales, para los profesores de Tiempo Completo, para los de Medio Tiempo será máximo trece (13) horas semanales, tiempo durante el cual el profesor lo dedica a la clase magistral, o en co-presencialidad con los participantes estudiantes. También se ocupa de la evaluación de estudiantes y prestarles asesoría.

PARÀGRAFO 1. El tiempo para completar la jornada laboral establecida por la ley, el profesor será asignado a la realización de uno o varios proyectos institucionales, los cuales podrán ser de investigación, de extensión, proyección social o actividades de apoyo a la formación.

PARÀGRAFO 2. En el evento que un profesor no cumpla con el parágrafo anterior, será objeto de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DEL TIEMPO DEL PROFESOR. Para la asignación del tiempo a las actividades establecidas en el parágrafo uno del artículo anterior, el profesor debe presentar el proyecto ante el coordinador de la Red de Conocimiento e investigación a la que pertenece, o del coordinador de sede regional correspondiente, quien tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Dimensión del proyecto expresado en el número y tipo de actividades a realizar.
- b. El impacto institucional y social del proyecto.
- c. La población involucrada como beneficiaria del Proyecto.
- d. La gestión necesaria para el proyecto.

ARTÍCULO 35. DESVINCULACIÓN. El personal académico será desvinculado de la carrera profesoral universitaria cuando se haya presentado una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. La aceptación de renuncia, la cual debe ser presentada al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en la que el interesado pretenda retirarse, sin perjuicio de que la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, pueda aceptarla antes de vencerse dicho plazo.
- b. Cuando se haya producido evaluación anual no aprobatoria durante tres (3) años.
- c. Por no la no superación de la evaluación anual en tres años, y consecuentemente por la no entrega a satisfacción de tres planes de mejoramiento, luego de no superada la primera prueba de evaluación integral anual.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- d. Por no lograr la promoción automática de los profesores de carrera, al completar el tiempo máximo de permanencia en la categoría a petición del interesado o no, por la Comisión de Personal Profesor, sobre la base no alcanzar los estándares mínimos en la producción académica, en los resultados de la evaluación integral y periódica de su actividad profesoral, investigativa y de gestión cultural.
- e. Por la incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia.
- f. El reconocimiento y goce de la pensión, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- g. El abandono del cargo, situación que se configura cuando se demuestre que el profesor, sin justa causa, no reasumió sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de Licencia, Permiso, Vacaciones, Comisión o Año sabático o cuando por el mismo término deje de cumplir con las funciones propias del cargo.
- h. El haber llegado a la edad de retiro forzoso de acuerdo con las disposiciones legales.
- i. Haber sido sancionado disciplinariamente con destitución, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y la normatividad interna de la Institución.
- j. Estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad o encontrarse inhabilitado por sanción accesoria a la destitución dispuesta por otra entidad pública, por la interdicción de derechos o funciones públicas impuesta judicialmente.
- k. Haber sido sancionado por falta grave por un tribunal de ética profesional, con poder sancionatorio legalmente reconocido, o por el Consejo Superior de la Judicatura.
- l. Por muerte.

ARTÍCULO 36. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. Los requisitos acreditados para acceder a una de las categorías no pueden ser utilizados para ascender a otras de las categorías.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECTIVAS. Los profesores que por necesidad del servicio cumplan funciones administrativas o directivas en la institución, se les reconoce el tiempo para acreditar antigüedad para el ascenso.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 38. PLANES DE CAPACITACIÓN. De conformidad con los recursos presupuestales con que cuente la Institución, adoptará planes de capacitación y actualización en disciplinas particulares del conocimiento, como en el campo didáctico e investigativo que faciliten y propicien la promoción en el escalafón.

ARTÍCULO 39. ASCENSO EN LA CATEGORÍA. El profesor interesado en su promoción dentro del escalafón presentará su solicitud escrita ante la Comisión de Personal Profesoral. Este órgano la evaluará y emitirá concepto previo de recomendación o no, a la Rectoría.

ARTÍCULO 40. ESTABILIDAD. El profesor inscrito en el escalafón tiene derecho a permanecer en el servicio, siempre y cuando no incurra en las causales de destitución o suspensión establecidas en la ley y en el presente Estatuto y sea evaluado satisfactoriamente en los períodos y términos establecidos por el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los profesores, que a la entrada en vigencia el presente Estatuto, ostenten en la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, al amparo del Acuerdo 007 de marzo de 2013, el escalafón de Profesor Auxiliar, Profesor Asistente, Profesor Asociado o Profesor Titular, mantendrán la condición ganada y reconocida, para su permanencia y promoción en el escalafón.

**CAPITULO V
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 41. DEL PERSONAL ACADÉMICO. Los miembros del personal académico son de carrera, y de vinculación especial. Los de carrera son aquellos que ingresan a la carrera profesoral por mérito y se encuentran inscritos en el escalafón de profesor e investigador. Los de vinculación especial son aquellos que no ingresan al escalafón y carrera del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados, de tiempo completo ocasionales, de tiempo completo equivalente, y de hora cátedra.

Su condición de titular les garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en las normas que reglamenta las Instituciones de Educación Superior, igualmente en consideraciones definidas en el Estatuto General, y en este Estatuto Profesoral.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 42. DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA: La docencia comprende entre otras, las siguientes actividades:

- a. Impartir clases presenciales, virtuales, virtuales medianas con tecnologías de información, asistencia a centros tutoriales de apoyo, asistencia a reportes de trabajo de formación dual, co-presencialidad con participantes estudiantes de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella.
- b. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus.
- c. Diseño y/o implementación de nuevas prácticas didácticas en el aula.
- d. Visitas de campo y formación en servicio.
- e. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de actividades evaluativas, trabajos y prácticas presenciales, virtuales, virtuales medianas con tecnologías de información, asistencia a centros tutoriales de apoyo, asistencia a reportes de trabajo de formación dual, co-presencialidad con participantes estudiantes.
- f. Desarrollo de tutorías y asesorías académicas a estudiantes individuales o grupales en saberes asociados

ARTÍCULO 43. DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Participación y aporte en procesos de diseño, renovación y/o evaluación de programas académicos de la institución.
- b. Participación en un grupo de investigación desde una línea institucional.
- c. Liderazgo en grupo de estudio o semilleros desde una línea institucional o interinstitucional.
- d. Dirección de grupo de investigación; o de centro de excelencia; o de laboratorio o taller certificado.
- e. Dirección de Centro de Investigación Aplicada.
- f. Productos de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación.
- g. Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para (CTel).
- h. Productos resultados de actividades de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia.
- i. Participación en la Formulación, estructuración y registro de proyectos de CTel en banco de proyectos institucional, nacional o internacional.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- j. Participación en la Financiación y/o ejecución de proyectos CTel institucional, nacional o internacional.

PARAGRAFO. Todos los docentes independientes del tipo de vinculación estarán sujetos a las actividades de investigación.

ARTÍCULO 44. DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. La extensión y proyección social comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Asesoría a anteproyectos de investigación T&T o PU institucionales.
- b. Director en proyecto de investigación T&T o PU
- c. Asesoría en proyecto de investigación de maestría institucionales o externos como director, o jurado.
- d. Cursos, talleres, laboratorios y/o diplomados dictados, presenciales, virtuales, virtuales medianas con tecnologías de información, asistencia a centros tutoriales de apoyo, asistencia a reportes de trabajo de formación dual, co-presencialidad con participantes estudiantes.
- e. Participación como representante ante comités, mesas y Consejos de Sociedad, Empresa, Estado a nivel local, nacional e internacional.
- f. Representación como para académico ante organismos internos o externos (MINCIENCIAS, CNA, CONACES, etc.) con honorarios o sin ellos.
- g. Participación en proyectos de consultoría, asesoría o proceso contratados por la institución.
- h. Participación como ponente en evento internacional de investigación o docencia.
- i. Participante como ponente en eventos nacionales o regionales de investigación o docencia

ARTÍCULO 45. DE LAS ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA: Comprende la organización de los procesos académicos de docencia e investigación en la Institución por encargo especial de Rectoría. Entre otras, las siguientes actividades:

- a. Participación en eventos de capacitación según norma interna.
- b. Coordinación de programa o apoyo a la gestión académica e institucional del programa.
- c. Coordinación de Red de conocimiento e investigación.
- d. Representante de los profesores ante el Consejo Directivo.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- e. Representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- f. Participación en comités institucionales o estamentos de asesoría.
- g. Participación en Actividades de permanencia y reducción de riesgo de deserción.

PARAGRAFO 1. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. El representante de los profesores, deberá ser un profesional de carrera de planta de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución; tener en el escalafón, como mínimo, la categoría de profesor asistente; haber obtenido en la última evaluación docente una valoración superior a satisfactoria; con antigüedad de mínimo dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución; no haber sido sancionado disciplinariamente con multas, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.

PARAGRAFO 2. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO ACADEMICO. La elección del representante de los profesores, de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, se cumplirá conforme lo indica el proceso para la elección de los representantes en el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 3. CORDINADOR DE LOS PROFESORES EN REDES DE CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN. La Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, con el propósito de preservar las formas y prácticas que dan cuenta de su perspectiva epistémica por lo-técnico, la-técnica y tecnológico, en modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual, se organiza académicamente por Redes de Conocimiento e Investigación.

Las Redes de Conocimiento e Investigación, son creadas por el Consejo Directivo, por recomendación del Consejo Académico, y a la fecha de expedición de este Estatuto, lo académico está organizado en:

1. Red de conocimiento e investigación para la Transformación productiva, con apoyo en la investigación del *Grupo de Investigación en Procesos Agropecuarios, Agroindustriales, Ambientales – GIPAG*.
2. Red de conocimiento e investigación para la Agregación de Valor, con apoyo en la investigación del *Grupo Emprendimiento y Monitoreo de las Tendencias de Desarrollo Regional – EMTENDER*.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

3. Red de conocimiento e investigación para la Arte, ocio y recreación, con apoyo en la investigación del Grupo *Patrimonio, Ambiente, Turismo, Recreación y Ocio – PATRyO.*

**CAPITULO VI
DEL SISTEMA DE EVALUACION**

ARTÍCULO 46. DE LA DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN: En concordancia con el establecido en este Estatuto, la Institución definió la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad es examinar el desempeño de los profesores en todas sus funciones, de tal manera que si hubiera fallas en éste, se puedan detectar y corregir oportunamente. Los resultados de la evaluación serán la base para la permanencia y las promociones teniendo en cuenta la productividad académica en docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 47. DE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN PARA SUPERAR DIFICULTADES DE EVALUACIÓN: Se define la capacitación como herramienta de apoyo a la superación de dificultades de evaluación y para propiciar la promoción en el escalafón, al señalar que *“De conformidad con los recursos presupuestales con que cuente la Institución, adoptará planes de capacitación y actualización en disciplinas particulares del conocimiento, como en el campo didáctico e investigativo que faciliten y propicien la promoción en el escalafón”.*

ARTÍCULO 48. DEL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL PROFESORAL: El Programa de Trabajo Anual, es la propuesta que el profesor le hace para suscripción a la Vicerrectoría Académica, o que pacta y define con ella, de conformidad con su formación profesional, dedicación contratada, categoría profesoral y carga académica de docencia asignada para el año académico, que siempre tendrá línea de base, propósitos, objetivos, metas, indicadores de verificación y recursos necesarios para su buen desarrollo y que incluye las acciones en investigación, docencia y extensión. Dicho plan de trabajo deberá ser presentado a más tardar al 30 de enero de cada vigencia en el formato previamente definido por la vicerrectoría, la cual debe estar debidamente documentado dentro del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad SIAC.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 49. DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL PROFESORAL, ARTÍSTICA O CULTURAL: De conformidad con las tipologías definidas por MINCIENCIAS, la producción intelectual, artística y cultural está conformada por:

TIPO DE PRODUCTO		VENTANA DE OBSERVACIÓN
Productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento		
Artículos	A1, A2, B y C	7 años
	D	5 años
Notas científicas		5 años
Libros resultados de investigación		7 años
Capítulos en libro resultado de investigación		5 años
Libros de formación	Q1	5 años
Productos tecnológicos patentados o en proceso de solicitud de patente		10 años
Variedades vegetales, nuevas razas animales y poblaciones mejoradas de razas pecuarias		
Productos resultados de la creación o investigación-creación [1]		
Productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación		
Productos tecnológicos certificados o validados		5 años
Productos empresariales		
Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones		
Conceptos técnicos		
Registros de Acuerdos de licencia para explotación de obras de Investigación + Creación en Artes, Arquitectura y Diseño protegidas por derechos de autor		
Productos resultados de actividades de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia		
Procesos de Apropiación Social del Conocimiento		5 años
Circulación de conocimiento especializado		
Divulgación Pública de la CTel		
Producción Bibliográfica		

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

TIPO DE PRODUCTO	VENTANA DE OBSERVACIÓN
Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para CTel	
Direcciones de Tesis de doctorado	5 años
Direcciones de Trabajo de grado de maestría	
Direcciones de Trabajo de pregrado	
Proyectos de Investigación y Desarrollo, Investigación - Creación, e Investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I)	
Proyectos de extensión y de responsabilidad social en CTel	
Apoyos a la creación de programas y cursos de formación de investigadores	
Acompañamientos y asesorías de línea temática del Programa Ondas	

ARTÍCULO 50. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN: La evaluación de los profesores carrera en escalafón y los ocasionales, debe cubrir todas sus actividades académicas: investigación, docencia, extensión, asistencia y dirección académica y cualquier otra que le sea asignada oficialmente por la Institución. La evaluación se apoyará en:

- a. El Programa de Trabajo que cada año el profesor suscriba o pacte y acuerde con la Vicerrectoría Académica.
- b. El informe de actividades académicas del profesor.
- c. Los Registros en el CVLac, sincronizados en el GrupLAC y avalados como admitidos por la "Evaluación de grupos" de Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación vigente. En caso de no contar con "Evaluación de grupos", por corresponder a un año no evaluado por el Ministerio de Ciencias, se tomará los registros incluido en el CVLac y sincronizado por el GrupLAC, y certificado por la OTRI, Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, mediante las evidencias cargadas.
- d. Los informes de Talento humano sobre participación de profesores en el Plan Institucional de Capacitación, PIC.

El proceso de evaluación se efectuará anualmente y se aplicará a:

- a. Todos los profesores universitarios escalafonados de la Institución, para verificación de competencias y desempeño anual.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- b. Para la clasificación y promoción dentro de las categorías establecidas en el estatuto profesoral.
- c. A quienes, sin ser profesores escalafonados, se encuentren en finalización del año de período de prueba.

PARÁGRAFO: No serán evaluados bajo el procedimiento establecido en el presente reglamento, los profesores que durante el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de evaluación, se hayan encontrado por un período superior a seis meses en una de las siguientes situaciones:

- a. Año sabático.
- b. Licencia especial remunerada.
- c. Comisión para desempeñar cargos administrativos o directivos en la UTEDÉ.
- d. Comisión para desempeñar cargos en otras instituciones.
- e. Incapacidad médica.
- f. Comisión de estudios.

Las actividades académicas realizadas por estos profesores serán evaluadas por la vicerrectoría, los líderes de red de conocimiento e investigación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 51. DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN: El profesor universitario, en proceso de evaluación de período de prueba, anual de competencias o de ascenso en el escalafón será evaluado mediante dos calificaciones:

- a. Una primera calificación asignada por la instancia colegiada de la Comisión de Personal Profesoral. Quien revisará mediante la guía de valoración de la producción apoyada en las evidencias encontradas en los instrumentos definidos en el presente acuerdo.
- b. Una segunda calificación asignada por la vicerrectoría o el funcionario superior inmediato a la dependencia o unidad en que está vinculado o adscrito. Que evalúa el desempeño del docente en términos de las competencias definidas para el perfil del profesor aprobadas Mediante el artículo tercero del estatuto profesoral, y reglamentadas en una herramienta previamente definida y aprobada dentro del Sistema interno de Aseguramiento de la Calidad SIAC.

El reporte definitivo, será el promedio simple de las dos calificaciones anteriores así:

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

Evaluación total		
ITEM		CALIFICACION
Plan de Trabajo		100%
Vicerrectoría		100%
Puntaje final		100%

PARÁGRAFO: En concordancia con lo establecido en el presente artículo y considerando algunas situaciones excepcionales, la estructura de las evidencias de evaluación, será la siguiente:

- a. Portafolio aportado por el profesor universitario a evaluar.
- b. Acta de la Comisión de Personal Profesorado que asigna primera calificación.
- c. Acta de evaluación del superior inmediato que asigna segunda calificación.

ARTÍCULO 52. DE LAS PONDERACIONES DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN: La totalidad de las evaluaciones que deben presentar los profesores de la Institución, para cualquiera de las actuaciones y que su principal propósito es la búsqueda del mejoramiento continuo de la calidad, tendrán las siguientes ponderaciones:

- 1) A, Aprobatoria
- 2) S, Sobresaliente
- 3) R, Reprobatoria

Los indicadores de logro a los que responden las ponderaciones son:

- a. S Sobresaliente: Cuando el puntaje conseguido y asignado supera el noventa y uno por ciento (91%) de la prueba.
- b. A Aprobatoria: Cuando el puntaje conseguido y asignado logre entre el ochenta por ciento (80%) y el noventa por ciento (90%) de la prueba.
- c. R Reprobatoria: Cuando el puntaje conseguido y asignado no logra el ochenta por ciento (80%) de la prueba.

PARAGRAFO: Los profesores de carrera que cuentan con una vinculación de Medio Tiempo (MT) dada la naturaleza especial de su vinculación los indicadores de logro corresponden a una ponderación máxima de 100% total anual, con los ajustes hechos a la herramienta de valoración.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 53. DE LOS AJUSTES A LA EVALUACIÓN: Para los efectos del artículo anterior, la Comisión de Personal Profesor, aplicará el sistema de evaluación cualitativa, que en este acuerdo se detalla y deberá cada año, rendir informe de validación al Consejo Académico, para la aprobación de ajustes, recomendaciones o sustituciones.

ARTÍCULO 54. DE LOS SOPORTES DE LA EVALUACIÓN: Los soportes de los que dispondrá el profesor evidenciar la evaluación profesoral deberá ser mediante el siguiente esquema:

REQUISITOS VALIDACION DE EVIDENCIAS	
INVESTIGACION	Los productos para evaluar del capítulo UNO INVESTIGACIÓN deben estar registrados en el CVLac, sincronizados en el GrupLAC y ser avalados como admitidos por la "Evaluación de grupos" de Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación vigente.
	La investigación estará en las líneas declaradas por el Grupo de Investigación.
	En caso de no contar con "Evaluación de grupos", por corresponder a un año no evaluado por el Ministerio de Ciencias, deberá ser incluido en el CVLac y sincronizado por el GrupLAC, y certificado por la OTRI.
EXTENSION	Los productos por evaluar del capítulo DOS ASESORIA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA deben estar registrados en el CVLac, sincronizados en el GrupLAC y ser avalados como admitidos por la "Evaluación de grupos" de Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación vigente.
	En caso de no contar con "Evaluación de grupos", por corresponder a un año no evaluado por el Ministerio de Ciencias, deberá ser incluido en el CVLac y sincronizado por el GrupLAC, y certificado por la OTRI.
DOCENCIA	Los productos para evaluar de DOCENCIA deben estar registrados en el CVLac, sincronizados en el GrupLAC.
	Los Módulos o guías desarrollados, escritos o actualizados por competencias, y las practicas pedagógicas desarrolladas, deben ser aprobados según procedimiento institucional por el comité curricular, consejo académico o quien se delegue.
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA	Los productos para evaluar del capítulo CUATRO DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA deben estar registrados en el CVLac, sincronizados en el GrupLAC y ser avalados como admitidos por la "Evaluación de grupos" de Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación vigente.
	En caso de no contar con "Evaluación de grupos", por corresponder a un año no evaluado por el Ministerio de Ciencias, deberá ser incluido en el CVLac y sincronizado por el GrupLAC, y certificado por la OTRI y la Vicerrectoría Académica de manera conjunta, según acta que presentará la OTRI a Vicerrectoría.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA	Los productos para evaluar del CAPACITACIÓN deben estar registrados en el CVLac, sincronizados en el GrupLAC y ser avalados como admitidos por la "Evaluación de grupos" de Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación vigente.
	La participación en tres eventos de capacitación según norma interna estará reglamentada por las normas internas de talento humano

ARTÍCULO 55. DE LOS ALCANCES DE LA EVALUACIÓN: Para lograr éxito en la prueba, los evaluados deberán considerar en todo, los lineamientos que señala este Estatuto.

ARTÍCULO 56. DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN: Para la evaluación de que trata este acuerdo, se procederá así:

1) Anualmente la Vicerrectoría Académica de la Institución, suministrará a la Comisión de Desarrollo profesoral un listado de sus respectivos profesores e investigadores en el cual se relacionen:

- a. Copia del Plan de Trabajo elaborado, presentado y suscrito o pactado y acordado por el profesor en evaluación y la Vicerrectoría.
- b. Portafolio de producción académica realizada y puesta a consideración de la Comisión de Personal Profesoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de evaluación y puntaje obtenido por la misma. Se anexará además el puntaje obtenido por producción realizada durante los dos años anteriores al año que se está evaluando.
- c. Premios y distinciones obtenidos durante el último año y puestos a consideración de la Comisión de Personal Profesoral, y puntaje recibido por ellos. Así mismo, premios y distinciones que no conducen a puntaje otorgados por la Institución durante el mismo período. Se anexará además la información de los premios y distinciones obtenidos durante los dos años anteriores al año que se está evaluando.
- d. Calificación promedio obtenida por el profesor en la encuesta aplicada a los estudiantes en los cursos que tuvo a su cargo.
- e. Tareas de dirección en la Institución, asignadas por Vicerrectoría, Rectoría, Direcciones de programa o quien haga sus veces.
- f. Actividades de extensión solidaria realizadas por el profesor.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- g. Actividades de extensión remunerada realizadas por el profesor.
- h. Promociones, comisiones y licencias.

2) La evaluación de los profesores de carrera se iniciará en el Comité de Personal Profesoral. Este propondrá al Consejo Académico los nombres de aquellos profesores que hayan tenido un desempeño significativamente superior o inferior al de quienes hayan tenido un comportamiento que se considere propio del área de trabajo. Lo anterior se hará teniendo en cuenta:

- a. Dedicación y categoría, considerando la información suministrada a la red de conocimiento a la que está adscrito en la mayoría del tiempo dedicado el profesor.
- b. Evidencias a partir de los cuales han realizado la anterior propuesta de clasificación.

3) El Consejo Académico, presentará la evaluación recibida del Comité de Personal Profesoral y propondrá al Consejo Directivo los nombres de profesores, para distinción por desempeño significativamente superior.

PARÁGRAFO 1: La información básica que conduce a la evaluación de que trata el presente artículo, se consolidará una vez al año, los profesores evaluados tienen la responsabilidad de mantener y actualizar las evidencias necesarias sobre su actividad académica a través de la plataforma CVLAC, a más tardar en la primera quincena del mes de febrero del año siguiente al que corresponden los datos suministrados, y servirá de soporte a los diferentes procesos evaluativos.

PARÁGRAFO 2: Para los profesores adscritos a las sedes de regionalización, el reporte y en general el procedimiento será surtido por el respectivo director de Sede.

Para la labor de evaluación en las sedes de regionalización, el director de sede invitará a las sesiones a un miembro del Comité de Personal Profesoral.

PARÁGRAFO 3. Las evaluaciones de período de prueba se efectuarán por la Comisión de Personal Profesoral, conformada de la manera prevista en el Estatuto Profesoral.

PARÁGRAFO 4. Las evaluaciones anuales serán realizadas por la Vicerrectoría Académica, con apoyo de pares académicos, en concordancia con la reglamentación que en este acuerdo se expide.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

PARÁGRAFO 5. Para la promoción a otra categoría, la evaluación integral la efectuará la Comisión de personal profesoral.

ARTÍCULO 57. INFORMACIÓN DE RESULTADOS: El resultado de la evaluación se informará al profesor evaluado, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al período evaluado. El manejo de los resultados cumplirá la siguiente ruta:

- a. Si el profesor está de acuerdo con su evaluación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, se presentará al Rector para que expida la resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período de prueba o de superada la evaluación de promoción.
- b. La Comisión de Personal Profesoral, incluirá el resultado en la carpeta individual de escalafón del profesor.
- c. Si el profesor no está de acuerdo con su evaluación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación podrá solicitar su reposición ante la Comisión de Personal Profesoral.
- d. Para decidir sobre la solicitud de reposición de la evaluación, la Comisión de Personal Profesoral deberá asesorarse de profesores de reconocida trayectoria académica. La Comisión de Personal Profesoral enviará copia de las solicitudes de reposición al Consejo Académico a más tardar el 30 de mayo de cada año.
- e. Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el cual deberá ser resuelto en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida sobre el nombramiento en propiedad o la promoción, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría por el período correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de los responsables de tal demora.
- f. El resultado será comunicado a la Comisión de Personal Profesoral, que incluirá el resultado en la carpeta individual de escalafón del profesor, con el acto administrativo de reposición o apelación.

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE PROFESORES: La evaluación estudiantil del desempeño de los profesores, se obtendrá mediante una encuesta

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

formulada centralmente y aplicada en cada grupo, antes de terminar cada período académico. Sus resultados serán comunicados a los profesores en la semana previa a la iniciación del siguiente período académico.

ARTÍCULO 59. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL, ARTÍSTICA Y CULTURAL DE PROFESORES: La evaluación de los profesores para efectos de la evaluación y ponderación de la producción intelectual, se tendrá en cuenta un máximo de 173 puntos, los cuales al ser normalizados alcanzarán un puntaje máximo de 100%.

La ponderación se desarrolla sujeta a la siguiente tabla de valoración, que se verifica contra la propuesta del Programa de Trabajo individual suscrito por cada profesor escalafonados o pactado y acordado con la Vicerrectoría Académica.

VALORES POR ITEM	ITEMS DE AUTOEVALUACION
	UNO. INVESTIGATIVA
10	Participación y aporte en procesos de diseño, renovación y/o evaluación de programas académicos de la institución.
4	Participación en un grupo de investigación desde una línea institucional en la vigencia evaluada.
4	Liderazgo en grupo de estudio, semilleros desde una línea institucional o interinstitucional.
6	Dirección de grupo de investigación; o de centro de excelencia; o de laboratorio o taller certificado.
30	Producto de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación. TIPO TOP, A1 y A2
30	Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para (CTel) TIPO A y B
20	Índice H (Factor de impacto) como investigador mayor a Cero (0)
15	Productos de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, TIPO B y C
10	Productos de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, No indexado

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

VALORES POR ITEM	ITEMS DE AUTOEVALUACION
UNO. INVESTIGATIVA	
10	Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para (CTel) TIPO C
10	Productos resultados de actividades de Apropiación Social del Conocimiento y Divulgación Pública de la Ciencia
8	Participación en la Formulación, estructuración y registro de proyectos de CTel en banco de proyectos institucional, nacional o internacional
10	Participación en la Financiación y/o ejecución de proyectos CTel institucional, nacional o internacional
VALORES	DOS. ASESORIA Y EXTENSION UNIVERSITARIA
1	Asesoría a anteproyectos de investigación T&T o PU institucionales
2	Director en proyecto de investigación T&T o PU
2	Asesoría en proyecto de investigación de maestría institucionales o externos como director, o jurado.
2	Cursos, talleres, laboratorios y/o diplomados dictados.
3	Participación como representante ante comités, mesas y Consejos de Sociedad, Empresa, Estado a nivel local, nacional e internacional.
3	Representación como para académico ante organismos internos o externos (MINCIENCIAS, CNA, CONACES, etc.) con honorarios o sin ellos.
3	Participación en proyectos de consultoría, asesoría o proceso contratados por la institución.
3	Participación como ponente en evento internacional de investigación o docencia.
2	Participante como ponente en eventos nacionales o regionales de investigación o docencia
3	Participación en procesos de consultoría, asesoría, producción intelectual institucional en calidad de director con honorarios o sin ellos
2	Participación en consultoría, asesoría, producción intelectual institucional en calidad de Investigador con honorarios o sin ellos
1	Participación en procesos de consultoría, asesoría, producción intelectual institucional en calidad de asesor con honorarios o sin ellos.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

VALORES	TRES. DOCENCIA
4	Curso dictado por unidades de competencias y evaluados según protocolos institucionales
10	Módulos o guías desarrollados, escritos o actualizados por competencias según procedimiento institucional
5	Diseño y/o implementación de nuevas prácticas didácticas en el aula.
1	Desarrollo de tutorías y asesorías académicas a estudiantes individuales o grupales en saberes asociados
VALORES	CUATRO. DIRECCION Y ADMINISTRACION ACADEMICA
2	Participación en minimizo tres eventos de capacitación según norma interna.
10	Coordinación de programa o apoyo a la gestión académica e institucional del programa.
5	Representante de los profesores ante el Consejo Directivo
5	Representante de los profesores ante el Consejo Académico
5	Participación en comités institucionales o estamentos de asesoría.
3	Participación en Actividades de permanencia y reducción de riesgo de deserción.

PARÁGRAFO: Los Ítems del programa de trabajo individual suscrito por cada profesor escalafonado, identificará el número de repeticiones de cada uno, para lograr la sumatoria de 100 puntos.

ARTÍCULO 60. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS DEL PERFIL PROFESORAL: Corresponde a la segunda calificación asignada por la vicerrectoría o el funcionario superior inmediato a la dependencia o unidad en que está vinculado o adscrito, el cual evalúa de manera cualitativa el desempeño del docente en términos de las competencias definidas para el perfil del profesor el cual cuenta con 10 ITEMS o consignas, las cuales cuentan con una escala de valoración de mínimo 1 y máximo 10, y que representan una calificación total de cien (100 puntos) o cien por ciento (100%) en la evaluación realizada.

VALORES	ITEMS EVALUACION DE COMPETENCIAS
Ptos. min 1 - Max 10	1. Asistencia a encuentros sincrónicos

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

VALORES	ITEMS EVALUACION DE COMPETENCIAS
Ptos. mín 1 - Max 10	2. Presentación de Portafolio de Evidencias o informe docente
Ptos. mín 1 - Max 10	3. Cumplimiento en la entrega de la Planeación Didáctica y curricular (Cronograma de actividades, salidas pedagógicas)
Ptos. mín 1 - Max 10	4. Entrega de Evaluaciones en el sistema de información de la institución
VALORES	ITEMS EVALUACION DE COMPETENCIAS
Ptos. mín 1 - Max 10	5. Entrega de Reporte de riesgos de deserción
Pto.s mín 1 - Max 10	6. Participa en actividades académicas, gremiales o de integración del proyecto curricular, de las redes o institucional
Ptos. mín 1 - Max 10	7. Participación en Actividades de Capacitación y Actualización permanente
Ptos. mín 1 - Max 10	8. Cumplimiento en las actividades curriculares para el logro de los objetivos de formación
Ptos. mín 1 - Max 10	9. Aplica estrategias didácticas y experiencias significativas acorde al micro currículo
Ptos. mín 1 - Max 10	10. Mantiene Convivencia laboral y relaciones interpersonales

ARTÍCULO 61. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN: La evaluación tanto en el período de prueba, como en la prueba anual de evaluación de competencias profesoraes, deben entenderse como un proceso permanente que permite verificar el quehacer profesional, en cuanto a sus niveles de idoneidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, lo cual la convierte en factor fundamental del mejoramiento de la calidad de la educación superior en la institución.

La evaluación tanto en el período de prueba, como en la prueba anual de competencias es un proceso:

- a. **Continuo:** Aplicado durante la totalidad del período evaluado, y sus resultados conducen a establecer si el profesor posee las competencias necesarias para desempeñar el cargo para el cual concursó, o el que desempeño en el año inmediatamente anterior.
- b. **Sistemático:** Debido a que su ejecución conlleva una secuencia de pasos desde la planeación del proceso hasta el análisis y uso de los resultados.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- c. **Basado en Evidencias:** Que se sustenta en la recolección de pruebas y en la demostración objetiva del desempeño del evaluado, posibilitando así que cualquier funcionario que acceda a la carpeta de evaluación pueda emitir un juicio igual al entregado por la comisión de personal profesoral que lo evaluó.

ARTÍCULO 62. DE LAS EVIDENCIAS DE LA EVALUACIÓN: Las evidencias son productos o registros, (demostraciones objetivas y pertinentes) de la labor del profesor, en relación con las competencias y desempeños definidos para el cargo, para el que concursó o el que desarrolló en el período inmediatamente anterior.

En la carpeta de evaluación consolidada para cada funcionario, es pertinente organizar y glosar las diferentes evidencias recolectadas durante la ejecución del proceso evaluativo; esta carpeta podrá ser consultada y enriquecida tanto por el evaluador como por el evaluado durante todo el período evaluable utilizando como mecanismo principal la validación de productos del CVLAC por parte de MINCIENCIAS.

Es importante precisar que tales evidencias a recolectar deben pactarse claramente en la entrevista de inicio del período de prueba o en el Programa de Trabajo presentado por el profesor escalafonado o pactado y acordado con la Vicerrectoría Académica cada año; siendo estas, la selección de aquellas que mejor reflejen el desempeño de las responsabilidades específicas del cargo para el cual fue nombrado el evaluado. En ese orden de ideas, si una evidencia puede dar cuenta de más de un desempeño, asociados a diferentes competencias, es válido pactarlo de esa manera, siempre y cuando soporten la transversalidad de los resultados para su posterior valoración y calificación. Igualmente, para la racionalidad del acopio de evidencias se recomienda definir un número máximo de tres evidencias por cada componente evaluado.

ARTÍCULO 63. DE LOS INSTRUMENTOS Y PROTOCOLOS DE LA EVALUACIÓN: Se fijarán de parte de la oficina de Autoevaluación y Calidad los instrumentos que se adoptan para la evaluación de la Institución, codificado para Norma ISO 9001.

**CAPITULO VII
DEBERES Y DERECHOS DE LA FUNCIÓN PROFESORAL**

ARTÍCULO 64. DERECHOS: El profesor tiene derecho a:

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- a. Que se le reconozcan los beneficios que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General, del presente Estatuto y demás normas de la Institución.
- b. Ejercer sus actividades académicas con plena libertad y autonomía, para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos, democráticos y artísticos dentro de los planes que adopte la Institución.
- c. Participar en programas de capacitación académica y técnica, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores directivos, colegas, discípulos, dependientes y funcionarios de la Institución, dentro y fuera de la misma.
- e. Recibir oportunamente la remuneración, viáticos y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan, al tenor de las normas legales vigentes.
- f. Acceder a licencias, comisiones, año sabático y permisos, de conformidad con la ley y los reglamentos de la Institución.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- h. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente Estatuto.
- i. Ascender en el escalafón profesoral y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Estatuto.
- j. Beneficiarse de los incentivos de que trata este Estatuto.
- k. No ser discriminado por razones políticas, raciales, religiosas o de otra índole.
- l. Contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- m. Contar con el apoyo institucional para la elaboración, edición, publicación y difusión de la producción intelectual de los profesores, previamente aprobados por los respectivos consejos o comités.
- n. Ejercer el derecho de asociación y demás derechos democráticos de esta clase de servidores públicos.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- o. Ser evaluado acorde con el presente estatuto, parámetros, normas y reglamentos establecidos para la evaluación, conocer los resultados de estas e interponer los recursos de ley.

ARTÍCULO 65. DEBERES: Son deberes de los profesores:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el presente Estatuto y las demás normas de la Institución.
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión, a su condición de profesor, a la dignidad de su cargo y de la Institución.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d. Concurrir a sus actividades y cumplir con la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos, dependientes y personal no docente.
- f. Mantener una actitud de actualización constante en el área propia de su profesión y de su ejercicio profesoral.
- g. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- i. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- j. Participar en los programas de capacitación y actualización programados por la Institución.
- k. Atender los programas de asesoría, tutorías y servicios en las fechas y lugares determinados por la Institución.
- l. Hacer parte de los jurados, consejos y comités permanentes o transitorios que se creen en la Institución y para los cuales fuesen elegidos o asignados.
- m. Realizar las evaluaciones académicas y dar a conocer las calificaciones en los términos y las fechas reglamentarias.
- n. Participar en los eventos democráticos que celebre o realice la Institución.
- o. Participar en el desarrollo de actividades y eventos extracurriculares que adelante la Institución.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- p. Conocer los currículos de los programas en los cuales ejerce sus funciones, velar por la calidad del mismo, mantener actualizados los programas de los módulos que orienta y desarrollarlos en concordancia con lo establecido en el currículo.
- q. Conocer las normas y reglamentos que rigen la Institución y su función como profesor.
- r. Propiciar en cada estudiante la posibilidad de adquirir conciencia de su papel como miembro activo de una sociedad nueva, fundamentada en el respeto de la dignidad de cada persona y mediante la vivencia personal y comunitaria de los principios universales.
- s. Motivar en el estudiante la actitud de compromiso para con un nuevo conjunto de valores, fundamentado y aunado con principios de justicia y equidad.
- t. Desarrollar en los educandos una actitud de permanente formación, que responda a las constantes exigencias del cambio.
- u. Fomentar en los estudiantes la adquisición de una clara conciencia crítica, patriota, democrática y política de responsabilidad laboral, frente a la tarea de construcción de una sociedad más justa y de desarrollo auténtico del hombre.
- v. Capacitar a los educandos para que logren integrar los valores humanísticos con el ejercicio de las labores técnicas.

**CAPITULO VIII
DE LA COMISIÓN DE PERSONAL PROFESORAL**

ARTÍCULO 66. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos para el ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los profesores de la Institución, se crea la Comisión de Personal Profesoral.

ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión de Personal Profesoral, es un órgano de naturaleza académica, técnica y asesora de la Rectoría y del Consejo Académico, para la aplicación de los requisitos y criterios establecidos para el ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo de los profesores de la Institución.

ARTÍCULO 68. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: La Comisión de Personal Profesoral, estará integrada por:

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- a. El Vicerrector Académico, quien la preside.
- b. Dos (2) profesores escalafonados elegidos por los profesores en régimen de carrera, citados por el Consejo Académico, para la elección, para un período de dos (2) años.
- c. Un (1) coordinador de Red de Conocimiento e Investigación o director de Sede, elegido por el Consejo Académico, para un período de un (1) año.
- d. Un (1) representante de los estudiantes elegido por éstos para un período de un año.
- e. El Secretario General de la Institución, quien hará la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto.

PARÀGRAFO 1. Para ser representante de los profesores, se requiere:

- a. Ser profesor de planta con una vinculación no inferior a tres (3) años y estar escalafonado como mínimo en la categoría de asistente.
- b. No tener sanciones disciplinarias en su hoja de vida en los últimos tres (3) años, ni condena de tipo penal a excepción de penas por delitos políticos o culposos.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente en el último período evaluado por la Institución, previo a la elección.

PARÀGRAFO 2. Para ser representante de los estudiantes se requiere:

- a. Ser estudiante regular de un programa de formación de educación superior de la Institución.
- b. Tener un promedio aritmético igual o superior a cuatro puntos cero (4.0), durante el último semestre cursado.
- c. Estar al día con los módulos del plan de estudios dentro del período académico en el cual se realiza la elección.
- d. Haber aprobado por lo menos dos semestres en la Institución.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente en la Institución, ni haber sido condenado penalmente a excepción de penas por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 69. REUNIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Personal Profesional, sesionará en forma ordinaria una vez por cada período Académico, pero podrá sesionar

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

de manera extraordinaria cuando convoque el Vicerrector Académico o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL PROFESORAL. Son funciones de la Comisión de Personal Profesoral:

- a. Proponer al Rector los procedimientos y criterios para la selección, Ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los docentes.
- b. Velar por el cumplimiento de los procedimientos y criterios aplicados para la selección, ingreso, promoción, estímulos, distinciones, evaluación permanente y desarrollo académico de los docentes.
- c. Estudiar las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso de evaluación docente.
- d. Realizar las inscripciones de los profesores en el escalafón de la carrera profesoral, una vez se produzcan los actos administrativos de incorporación.
- e. Emitir concepto previo ante el Rector sobre las solicitudes de ascenso en el escalafón que presenten los profesores.
- f. Realizar las funciones asignadas de acuerdo con las normas y procedimientos estipulados en el presente reglamento y las demás disposiciones legales que las modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 71. PONDERACION DE LA EVALUACION PROFESORAL. La totalidad de las evaluaciones que deben presentar los profesores de Institución *Universitaria Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, para cualquiera de las actuaciones y que su principal propósito es la búsqueda del mejoramiento continuo de la calidad, tendrán las siguientes ponderaciones:

1. A, Aprobatoria
2. S, Sobresaliente
3. R, Reprobatoria

Los indicadores de logro a los que responden las ponderaciones son:

1. **S Sobresaliente:** Cuando el puntaje conseguido y asignado supera los 90 coma Un punto porcentual, o 90,1% de la prueba.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

2. **A Aprobatoria:** Cuando el puntaje conseguido y asignado supera los 80,1 puntos, o 80.1% de la prueba, sin llegar a ser 90 coma cero puntos porcentuales, o 90,0% de la prueba.

3. **R Reprobatoria:** Cuando el puntaje conseguido y asignado no logra los ochenta coma cero (80,0) puntos, o el 80.0% de la prueba.

ARTÍCULO 72. CRITERIOS DE LA EVALUACION PROFESORAL. Son criterios cuyo principal propósito es la búsqueda del mejoramiento continuo de la calidad de los profesores y de la evaluación, los siguientes:

A. Criterios de Evaluación.

1. Conocimiento.
2. Demostración del conocimiento y dominio de los principales problemas que enfrenta la disciplina y el sector en el que imparte las enseñanzas.
3. Aborda con precisión y claridad en los contextos de la técnica y la tecnología para plantear las competencias que propone en el marco del referencial del diseño del plan de estudios.
4. Presenta apuntes de clase y material de trabajo que recogen ejemplos concretos y en sus explicaciones y aplicaciones de vanguardia en el sector productivo en desarrollo.
5. Propone un plan estructurado de temas, que permiten apropiar la comprensión de los ejes del diseño que logro el registro calificado en la Institución.
6. Selecciona las ayudas, herramientas, equipos, software, prácticas y pruebas de laboratorio acordes con los ejes del módulo a trabajar.
7. Identifica con total claridad, los elementos que requieren ser ajustados en el módulo, como producto del trabajo con estudiantes.

B. Metodología.

1. Facilita la creatividad, participación e investigación de los participantes.
2. Promueve la aplicación de lo enseñado.
3. Articula lo propuesto en el módulo a cargo, con módulos que se desarrollan en simultáneos tiempos y en momentos anteriores.
4. Logra flexibilidad en los tiempos y consigue sincronización entre la praxis y los momentos de práctica, de trabajo asistido, laboratorio, etc.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

5. Brinda asesoría en los proyectos de investigación, oportuna y eficiente Racionaliza el tiempo y el uso de recursos didácticos para el desarrollo de los objetivos del módulo.

C. Evaluación.

1. Los resultados que presenta a los estudiantes están en estrecha relación con los avances presentados en los portafolios de evidencias y se encuentra argumentación de realimentación al proceso.
2. Construye evaluación cualitativa al involucrar a expertos del sector, usuarios de bienes o servicios relacionados y otros académicos, investigadores expertos.
3. Existe relación entre las formas de evaluación, la naturaleza del programa y los métodos de enseñanza que aplica para desarrollarlo.
4. Propone técnicas de estudio, acciones mejoradas, proceso de realimentación a evidencias con debilidad o nuevas evidencias de avance de competencias, para el nuestro nivel de aprendizaje y la percepción del participante.

D. Relación con los Estudiantes.

1. Logra fácil comunicación con los participantes.
2. Le reconocen un ejercicio profesional que le da sentido de pertenencia con la Institución, el plan elegido y los perfiles ocupacionales y profesionales.
3. Permite sugerencias y críticas.
4. Dedicar tiempo a la orientación de trabajos dentro y fuera del aula.
5. Establece reglas claras de disciplina dentro del aula o en las actividades que se desarrollan fuera de ella.

E. Profesionalismo.

1. Presentó al inicio del semestre, el plan de aula y los elementos de desarrollo que complementan el diseño del módulo de formación.
2. El programa se ajusta con el cronograma presentado.
3. Las evaluaciones, evidencias de portafolio y demás soportes, son regresados oportunamente a los participantes para su realimentación.
4. Las horas de clase se dictan completas; en cada una hay objetivos claros y concluye con lo propuesto en cada sesión.
5. Si se ausenta, repone el tiempo perdido o tiene acciones previstas de antemano para no afectar el tiempo de los participantes.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

6. Mantiene al día su módulo de formación con las últimas investigaciones sobre su campo.
7. Tiene acciones en desarrollo, que comprometen tiempos diferentes a los de cursos a cargo.

ARTÍCULO 73. La Rectoría a propuesta del Consejo Académico, adoptará los instrumentos que permitan realizar la evaluación cualitativa del personal profesoral por parte de los estudiantes, y la autoevaluación.

ARTICULO 74. NOTIFICACIÓN. La notificación de la evaluación profesoral se realizará por intermedio de la Secretaría General y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO. El recurso de reposición será resuelto por la Vicerrectoría Académica y el de apelación por el Consejo Académico.

**CAPITULO IX
DE LOS ESTÍMULOS AL PERSONAL PROFESORAL**

ARTÍCULO 75. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS. El profesor de tiempo completo y medio tiempo de la Institución, podrá ser honrado con algunos de los siguientes reconocimientos académicos:

- a. Profesor Distinguido
- b. Profesor Emérito
- c. Profesor Honorario

ARTÍCULO 76. PROFESOR DISTINGUIDO. La mención podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya hecho contribuciones significativas a la investigación, la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 77. PROFESOR EMÉRITO. Esta distinción podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya sobresalido

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

en el ámbito académico y por sus relevantes aportes a la investigación, a la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 78. PROFESOR HONORARIO. La distinción de Profesor Honorario será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años en la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la docencia, la ciencia, la técnica el arte o las humanidades. Igualmente, a profesores de otras instituciones, que con sus aportes beneficie el trabajo de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*.

PARÁGRAFO. Los estímulos serán reglamentados mediante Resolución, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 79. OTROS ESTÍMULOS. Recibir capacitación y actualización académica y apoyo financiero, para participar en cursos, seminarios, congresos u otras actividades académicas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Institución y el programa de desarrollo profesoral que establezca el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico.

**CAPITULO X
PRODUCCION INTELECTUAL**

ARTÍCULO 80. DEFINICION DE PRODUCCION INTELECTUAL. Para efecto del ingreso de un profesor se entenderá como “producción intelectual”, la divulgación en medios públicos de carácter académico, de los resultados de procesos de investigación, docencia, extensión, proyección social en forma impresa, virtual o electrónica.

ARTÍCULO 81. CLASIFICACION PRODUCCION INTELECTUAL. La producción intelectual de un profesor de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, está formada por:

- a. Publicaciones en revistas indexadas.
- b. Libros y publicaciones de resultados de Investigaciones.
- c. Libros de Texto, o apuntes de clase.
- d. Libros de Ensayo.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- e. Traducción de autores de reconocida trayectoria.
- f. Premios internacionales o Nacionales.
- g. Registros de Patentes.
- h. Ponencias publicadas en memorias de eventos.
- i. Obras artísticas.
- j. Producción técnica o tecnológica.
- k. Cartillas pedagógicas o módulos.

ARTÍCULO 82. Un profesor de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE*, para efectos de ascenso en el escalafón docente o cambio de categoría, como mínimo debe cumplir tres de los ítems establecidos en la clasificación de producción intelectual.

PARÁGRAFO. Los ítems pueden ser repetidos de una categoría a otra, siempre y cuando se demuestre la actualización al anterior.

**CAPITULO XI
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 83. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. El profesor de tiempo completo o medio tiempo, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio profesoral
- b. En Licencia
- c. En permiso
- d. En comisión
- e. Ejerciendo funciones de otro empleo por encargo
- f. Suspendido en el ejercicio de sus funciones
- g. En período sabático.

ARTÍCULO 84. SERVICIO PROFESORAL. El profesor se encuentra en servicio profesoral, cuando se halla en ejercicio de las funciones propias de su cargo; también lo está, cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales administrativas, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 85. LICENCIA. El profesor se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

ARTÍCULO 86. LICENCIA ORDINARIA. El profesor tiene derecho a licencia ordinaria por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurriere justa causa a juicio del Rector.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2. La licencia ordinaria no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella. Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando éstos sean requeridos.

Durante el tiempo que dure una licencia, no pueden desempeñarse otros cargos en la administración pública. La violación de esta disposición es causal de mala conducta.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 87. LICENCIA REMUNERADA. Las licencias por enfermedad y por maternidad, se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente. Para conceder o legalizar licencia de maternidad o por enfermedad, se procederá de oficio o solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 88. PERMISOS. El profesor puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días durante el mes calendario, cuando medie justa causa. Corresponde al Rector o a quien él designe, conceder o negar el permiso teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 89. COMISIÓN. El profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

ARTÍCULO 90. CLASES DE COMISIÓN. Según los fines para los cuales se confieran, las comisiones pueden ser:

- a. **De servicio académico.** Para desarrollar temporalmente labores docentes propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de su trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el docente.
- b. **Para atender invitaciones.** Atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las del empleo del que es titular, de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, o de instituciones privadas en el exterior.
- c. **De Estudios.** Para adelantar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- d. **De servicio público.** Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, o de período, por fuera de la Institución.

PARÁGRAFO 1. La comisión será concedida por el Rector, conforme a las normas legales vigentes y al Estatuto General de la Institución.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de la comisión podrá ser remunerado o no remunerado, situación que se determinará de conformidad con su naturaleza y la disponibilidad presupuestal que para tal fin sea necesaria.

ARTÍCULO 91. COMISIÓN DE SERVICIOS. La comisión de servicios hace parte de los deberes de todo profesor y no constituye forma de provisión de empleos.

PARÁGRAFO. En el acto administrativo que confiera la comisión de servicio, deberá expresarse su objeto y duración; el término fijado podrá prorrogarse por necesidades del servicio hasta por otro tanto. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión, deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 92. COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los profesores cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

- a. Tener por lo menos dos años de servicio continuos a la Institución.
- b. Que el informe y los resultados de las comisiones de servicio otorgadas al profesor durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión de estudios, sean satisfactorios y éste no hubiere sido sancionado disciplinariamente con suspensión del cargo en el mismo período.
- c. Que la Institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.

PARÁGRAFO. Este tipo de comisión se concederá sólo a profesores de carrera.

ARTÍCULO 93. OBLIGACIONES. Todo profesor a quien por seis (6) meses calendario o más, se le confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un año y con una dedicación no menor a la que tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior por un término menor de seis (6) meses, el profesor estará obligado a prestar sus servicios a la Institución por un lapso no menor a seis (6) meses, una vez cumplida la misma.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento del compromiso de que trata el presente artículo, el profesor estará obligado a la devolución de la totalidad de los dineros que se le hayan cancelado por concepto de su permanencia en la comisión, incluyendo el valor de los pasajes y demás gastos. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de que habla el presente artículo, el profesor deberá constituir a favor de la Institución, una póliza de garantía por el cincuenta por ciento del valor que se calcule pueda llegar a percibir por estos conceptos. La garantía se hará efectiva en todo caso por incumplimiento del convenio, por causas imputables al profesor, mediante acto administrativo que profiera la Institución.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 94. REVOCACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS. El Rector de la Institución, podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el profesor reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el profesor deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en este estatuto, so pena de hacerse efectiva la garantía y sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 95. PRESENTACIÓN. Al término de la comisión de estudios, el profesor está obligado a presentarse ante el Rector o ante quien haya delegado la función, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio.

PARÁGRAFO. El tiempo de la comisión de estudios, se entenderá como de servicio y tenido en cuenta para ascenso.

ARTÍCULO 96. PROHIBICIÓN. En ninguna comisión de estudios en el exterior, podrá reconocerse viáticos o cualquier otra erogación con cargo al presupuesto de la Institución, sin perjuicio de que se pueda percibir el sueldo a que tiene derecho el profesor o de convenios suscritos por la Institución con el Instituto Colombiano de Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX u otra entidad, o de los gastos de transporte, si hubiere lugar a ellos.

ARTÍCULO 97. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO. Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de período, cuando el nombramiento recaiga en un profesor inscrito en el escalafón. Su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma, compete al Rector de conformidad con el Estatuto General de la Institución.

La designación de un profesor escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de período en la Institución, implica la concesión automática de la comisión. Al finalizar el término de la comisión o cuando el profesor comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

empleo docente del cual es titular. Si no lo hiciere, incurrirá en abandono del cargo conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de período, no implica pérdida ni mengua de los derechos como profesor de carrera.

ARTÍCULO 98. EJERCICIO DE FUNCIONES POR ENCARGO. Hay encargo cuando el profesor es designado para asumir temporalmente, en forma parcial o total, la función de otro empleo vacante dejado temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo. En este evento, el profesor podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando no sea percibida por su titular.

Cuando se trate de vacancia temporal, el profesor encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de ésta y en el caso de definitiva hasta por el término necesario para ser provisto mediante concurso.

El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo del que es titular.

ARTÍCULO 99. SUSPENSIÓN. El profesor de carrera se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones, cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, por sanción disciplinaria o motivo legal, no tendrá derecho a remuneración.

ARTÍCULO 100. PERIODO SABÁTICO. El Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, concederá a los profesores asociados y a los profesores titulares de tiempo completo o medio tiempo, por una sola vez, un período de estudio sabático hasta de un (1) año, después de cumplir siete (7) años continuos de servicio a la Institución, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la Investigación o a la preparación de libros. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento, condiciones y demás aspectos pertinentes para su otorgamiento.

ARTÍCULO 101. REQUISITOS DEL AÑO SABATICO. Los requisitos mínimos para acceder al año sabático son los siguientes:

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

- a. Haber sido evaluado como sobresaliente en los últimos tres (3) años, previos a la solicitud.
- b. Presentar ante el Consejo Académico para su aprobación, la propuesta de trabajo investigativo que realizará durante el período de estudio sabático.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente con falta grave.

ARTÍCULO 102. OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas no previstas en el presente Estatuto se regulan de acuerdo con las normas legales vigentes para los empleados público.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 103. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los profesores de la Institución, se les aplica el mismo régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 104. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. El personal profesoral estará sujeto al régimen disciplinario único previsto en la Ley 1952 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 105. DERECHO DE ASOCIACIÓN. En la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDEÉ*, se garantiza el derecho de asociación de los diferentes estamentos de modalidad presencial, virtual con apoyo en centro de tutoría local o dual.

ARTÍCULO 106. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El Consejo Académico es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024
(ABRIL 17)**

ARTÍCULO 107. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 007 de 2013, o las normas que lo complementen, adicione o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

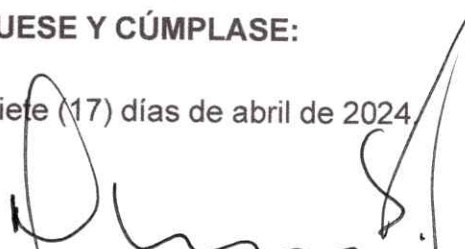
ARTÍCULO 108. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo No. 007 de 2013, con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones, normas y disposiciones internas de la Institución Universitaria *Unidad Técnica para el desarrollo profesional UTEDE* que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Guadalajara de Buga, a los diecisiete (17) días de abril de 2024.



KAROL VANESSA MARTÍNEZ SILVA
Presidente del Consejo



MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo